

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



José Guadalupe Osuna Millán
Gobernador del Estado

Ruth Trinidad Hernández Martínez
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXVII Mexicali, Baja California, 08 de Enero de 2010. No. 3

Indice

SECCION I

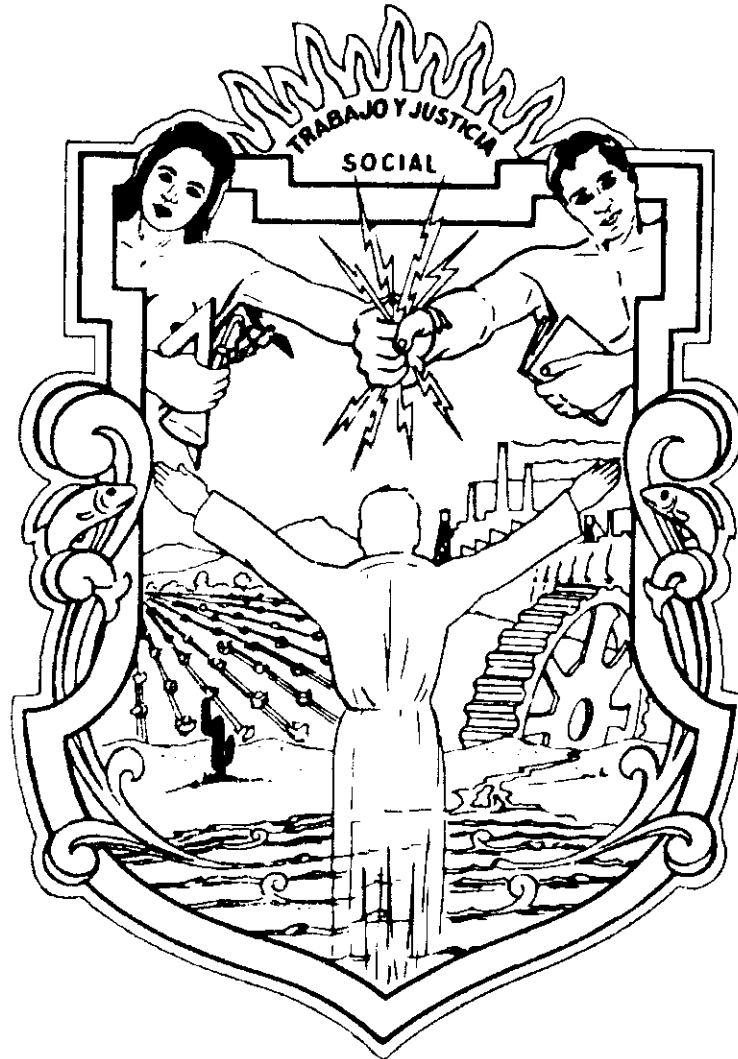
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se exime del pago del 100% sobre diversiones y espectáculos públicos, a las personas físicas y morales cuyas actividades comprendan la promoción y difusión de la cultura en Baja California, a través de la música, artes plásticas, artes dramáticas, danza y literatura, por los ingresos que se obtengan de la explotación de los eventos en los que únicamente participen artistas no profesionales, incluyendo aquellos que se realicen en espacios culturales independientes, siempre y cuando no se persigan fines de lucro..... 3

DECRETO del Ejecutivo del Estado mediante el cual se exenta a las personas físicas por la iniciación, continuación o conclusión de un juicio penal o de una jurisdicción contenciosa, voluntaria o de carácter civil o administrativo, que se encuentren bajo el patrocinio, asesoría o defensa jurídica de la Defensoría de Oficio del Estado, de los derechos que se generen por los servicios que presta la dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección del Archivo General de Notarías y de la Dirección del Registro Civil del Estado..... 7

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA.... 10



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y

CONSIDERANDO

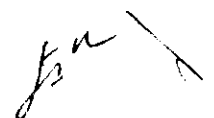
PRIMERO.- Que la cultura es el conjunto de todas las formas y expresiones de una sociedad determinada. Como tal, incluye costumbres, prácticas, códigos, normas y reglas de la manera de ser, rituales, normas de comportamiento y sistemas de creencias. Desde otro punto de vista, se puede decir que la cultura es toda la información y habilidades que posee el ser humano. La cultura le da sentido a la vida comunitaria, ofrece alternativas para el buen uso del tiempo libre, sensibiliza para descubrir habilidades creativas, abre múltiples opciones de superación individual y colectiva a las personas.

SEGUNDO.- Que uno de los compromisos de esta Administración Pública Estatal, es desarrollar políticas orientadas a la cultura, a efecto de que las actividades artístico-culturales contribuyan al desarrollo humano y al bien común, fortalezcan la identidad, la confianza y la cohesión social entre sus ciudadanos. La complejidad de los procesos culturales plantea el reto para la presente Administración Pública de diseñar estrategias que promuevan las expresiones artísticas y culturales, de manera incluyente.

TERCERO.- Que dentro de los objetivos, subtemas y estrategias contenidos en el Eje 2 Formación para la Vida, del Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, se encuentran, generar condiciones para que la sociedad tenga acceso a bienes, servicios y actividades artístico-culturales, como elementos esenciales del desarrollo humano integral, dentro de un marco de respeto y tolerancia a la diversidad cultural que nos identifica, fomentando, conservando y consolidando la cultura, con participación activa del sector público y privado.

CUARTO.- Que en ese sentido, es interés del Ejecutivo Estatal apoyar la difusión de la cultura a través de la realización de festivales, exposiciones, presentaciones artísticas, y grupos representativos y, en general, consolidar acciones para continuar beneficiando a la comunidad con una amplia oferta de eventos artísticos y culturales.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 137, de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, son objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, los ingresos derivados de la explotación de las siguientes actividades, por la cuota de admisión, siempre que dichas actividades no estén gravadas por el impuesto al valor agregado: teatro, circo y espectáculos de carpa, corridas de toros, espectáculos de box, lucha y deportivos, apuestas permitidas de todo tipo,



apuestas sobre carreras y frontones, audiencias musicales y espectáculos de cualquier tipo, con cuota de admisión.

SEXTO.- Que asimismo, el ordenamiento legal antes referido, establece que son sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la explotación de las actividades señaladas en el Considerando anterior, y se pagará conforme a las tarifas y cuotas que señala la Ley de Ingresos del Estado.

SÉPTIMO.- Que se estima conveniente implementar mecanismos que permitan a los contribuyentes evitar cargas inesperadas, mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y, de esta forma, incentivar a las personas físicas y morales que promueven la cultura en el Estado.

OCTAVO.- Que con fundamento en el artículo 35, del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal se encuentra facultado para eximir totalmente el pago de contribuciones, cuando se haya afectado o se trate de impedir que se afecte alguna rama de las actividades económicas, señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, los requisitos que deban satisfacerse y el periodo de vigencia de los beneficios.

NOVENO.- Que al eximirse del pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos a las personas físicas y morales que promuevan la cultura en el Estado, siempre y cuando cumplan con los requisitos a que se refiere el presente Decreto, se generan condiciones para que la sociedad tenga acceso a bienes, servicios y actividades, artísticas y culturales como elementos esenciales del desarrollo humano integral; por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exime, en los términos de este Decreto, del pago del cien por ciento (100%) del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, a las personas físicas y morales cuyas actividades comprendan la promoción y difusión de la cultura en Baja California, a través de la música, artes plásticas, artes dramáticas, danza y literatura, por los ingresos que se obtengan de la explotación de los eventos que a continuación se indican, en los que únicamente participen artistas no profesionales, incluyendo aquellos que se realicen en espacios culturales independientes, y siempre que no se persigan fines de lucro:

- a) Conciertos musicales de índole cultural;
- b) Audiciones poéticas;
- c) Representaciones de ópera;
- d) Representaciones de ballet;
- e) Obras de teatro de índole cultural;
- f) Conferencias, congresos, simposiums y festivales de índole cultural;
- g) Exposiciones de escultura, literatura, fotografía y pintura;
- h) Representaciones de danza, y
- i) Pantomima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la procedencia de la exención prevista en el Artículo anterior y, previo a la realización de las actividades a que hace referencia el Artículo Primero de este instrumento, las personas físicas y morales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar tener domicilio en el Estado de Baja California;
- 2.- Acreditar el carácter de representante legal de quien comparece, tratándose de personas morales;
- 3.- Presentar por escrito a la Secretaría de Planeación y Finanzas, cuando menos cinco días hábiles antes de la realización del evento, solicitud de exención, acompañada de la constancia expedida por el Instituto de Cultura de Baja California, mediante la cual dicho organismo confirme que las personas físicas y morales realizan primordialmente las actividades a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto;
- 4.- Presentar además, junto con la solicitud de exención referida en el punto anterior, oficio del Instituto de Cultura de Baja California en el que opine que el evento a realizarse corresponde a los descritos en el Artículo Primero anterior, y que reúne las características citadas en el mismo artículo, debiendo anexar también la documentación mediante la cual acredita tales supuestos, para el análisis que se realice en la resolución final que emita la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- 5.- Presentar ante la Recaudación de Rentas del Estado, de cuya jurisdicción corresponda, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración del evento correspondiente;
- 6.- Contar con autorización de exención por escrito emitida por la autoridad fiscal; y
- 7.- No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales competentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas físicas y morales que no cumplan con los requisitos referidos en el Artículo anterior, deberán cubrir las contribuciones y sus accesorios, generados por evento.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas se reserva el derecho de designar interventores para efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto; sin embargo, aún en estos supuestos las personas físicas y morales referidas en el Artículo Primero del presente instrumento, no pagarán los honorarios de los interventores a que se refiere el artículo 143-2, de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, siempre y cuando el evento objeto de verificación esté exento en los términos de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se exime del pago del impuesto adicional para la educación media y superior, en los mismos términos y porcentajes que se establecen en el presente Decreto para la exención del impuesto señalado en el Artículo Primero de este instrumento.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la interpretación y aplicación de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

SEGUNDO.- Los pagos del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se hayan efectuado con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no serán objeto de devolución ni compensación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

DADO en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diez.

GOBERNADOR DEL ESTADO



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA

**SECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS**



MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Defensoría de Oficio es una institución de orden público, obligatoria y gratuita que tiene por objeto proporcionar la defensa necesaria en materia penal a los procesados que no tengan defensor particular, y patrocinar en los asuntos civiles y administrativos a las personas que lo soliciten y acrediten no tener suficientes recursos económicos para cubrir los honorarios de un abogado.

SEGUNDO.- Que las personas que son asistidas, patrocinadas o asesoradas por la Defensoría de Oficio, generalmente requieren para la iniciación, continuación o conclusión de un juicio, de documentos que para su validez deben ser inscritos, anotados, registrados, cancelados, rectificadas, expedidos o certificados por autoridades del Estado, previo pago de los derechos correspondientes, lo cual representa una erogación que por su situación económica no pueden cubrir en la mayoría de los casos.

TERCERO.- Que la Defensoría de Oficio, para brindar la protección jurídica adecuada que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, requiere servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y de la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección del Archivo General de Notarías y Dirección del Registro Civil del Estado, lo que implica que previo a la prestación del servicio respectivo, los particulares se ven obligados a cubrir el pago de derechos, costos que por su situación económica difícilmente pueden ser sufragados por los particulares, encareciendo el derecho a que se les administre justicia.

CUARTO.- Que con fundamento en el artículo 35, del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal se encuentra facultado para condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados.

QUINTO.- Que el Ejecutivo del Estado consciente de la situación económica que enfrentan las clases más desprotegidas, así como de que la falta de recursos

económicos no debe constituir un obstáculo para que los bajacalifornianos puedan ejercer sus derechos, ha considerado indispensable proporcionar apoyo a quienes siendo asistidos, patrocinados o asesorados por la Defensoría de Oficio, carezcan de recursos económicos para cubrir los derechos que se causen por los servicios que soliciten a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y a la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección del Archivo General de Notarías y del Dirección del Registro Civil del Estado, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Las personas físicas que por la iniciación, continuación o conclusión de un juicio penal o de una jurisdicción contenciosa, voluntaria o de carácter civil o administrativo, se encuentren bajo el patrocinio, asesoría o defensa jurídica de la Defensoría de Oficio del Estado, quedarán exentas del pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2010, que se generen por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección del Archivo General de Notarías y de la Dirección del Registro Civil del Estado, relativos a la inscripción, certificación, expedición, rectificación de documentos y demás constancias que resulten indispensables para la tramitación de los asuntos legales relacionados con dicho patrocinio, asesoría o defensa jurídica, hasta el equivalente a 20 (veinte) veces el salario mínimo general vigente en el Estado al momento de la prestación del servicio respectivo.

La exención referida será otorgada directamente a la persona asistida, patrocinada o asesorada por la Defensoría de Oficio del Estado, independientemente de que pueda ser tramitada por quien la represente legalmente, y en el caso de la expedición y rectificación de actas del Registro Civil, será suficiente que el solicitante acredite ser de escasos recursos económicos para otorgarle el servicio, aún cuando no requiera promover juicio alguno.

ARTÍCULO 2.- Para la procedencia de la exención invariablemente deberá observarse lo siguiente:

- a) Cumplir con los requisitos que determine la Defensoría de Oficio, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de Baja California; y
- b) Presentar ante la dependencia o unidad administrativa prestadora del servicio, la solicitud de exención de derechos que expida el Coordinador Civil o Penal de la Defensoría de Oficio, según sea el caso en cada Municipio.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la interpretación y aplicación de este Decreto.

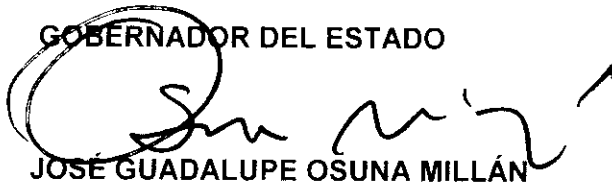
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

DADO en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diez.

GOBERNADOR DEL ESTADO



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA

**SECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS**



**MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR
BOJÓRQUEZ**



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I Y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Ejecutivo Estatal conduce la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Baja California 2008-2013, uno de los objetivos de la Administración Pública Estatal es lograr el desarrollo sustentable de Baja California, incrementando la disponibilidad, cobertura y calidad de la vivienda, de servicios básicos, infraestructura y energía que permitan un desarrollo planificado de los centros de población, en un marco de armonía con el medio ambiente.

TERCERO.- Que el proceso de planeación en Baja California, requiere continuar fundamentándose en la generación de un desarrollo regional integral y ambientalmente sustentable, mediante el aprovechamiento racional de sus recursos naturales, para lo cual la Administración Pública Estatal debe ser una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de optimización y crecimiento de la infraestructura actual, atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

CUARTO.- Que con fecha 25 de julio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que crea la Comisión Estatal de Energía de Baja California como

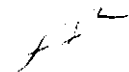
un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; con el objeto de coordinar, ejecutar y promover las acciones en materia de aprovechamiento y uso de recursos energéticos en el Estado, para el desarrollo eficiente y eficaz de actividades de generación de energía.

QUINTO.- Como se desprende del contenido de los artículos 1 y 61, fracción IX de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, las entidades paraestatales se sujetarán a lo establecido en las leyes, decretos de creación y sus reglamentos internos; éstos últimos, establecerán las bases de su organización, estructura y atribuciones.

SEXTO.- Que la Comisión Estatal de Energía de Baja California, requiere para cumplir eficientemente con el objeto para el cual fue creada, detallar su estructura y funciones, especificando las atribuciones de sus unidades administrativas, las facultades y obligaciones de sus titulares y la forma de suplir a éstos últimos en sus ausencias temporales.

SÉPTIMO.- Que el mecanismo jurídico idóneo para lograr lo anterior, es la expedición del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Energía de Baja California, en el cual se determine y defina la estructura orgánica de dicha entidad paraestatal, se establezca la integración, funcionamiento y atribuciones de su órgano de gobierno, las atribuciones de sus unidades administrativas, las facultades y obligaciones que habrán de ejercer sus titulares, así como la manera de suplir a éstos últimos en sus ausencias temporales.

OCTAVO.- Que el presente Reglamento Interno atiende a estrategias de organización y coordinación, a criterios de optimización de recursos para una mejor productividad y a principios de responsabilidad y control mediante diversas medidas que vigilen el



sistema administrativo, así como la eficiencia y congruencia de sus objetivos con el servicio público en todos los niveles de su estructura jerárquica.

NOVENO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracciones I y XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para formular y expedir los reglamentos para el buen despacho de la Administración Pública, así como hacer que se cumplan las leyes y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado; por lo que se expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA
DE BAJA CALIFORNIA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la actividad, organización y funcionamiento interno de la Comisión Estatal de Energía de Baja California como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal.

La Comisión Estatal de Energía de Baja California tiene a su cargo el despacho de los asuntos expresamente señalados en su Decreto de creación.

Artículo 2.- La Comisión Estatal de Energía de Baja California realizará sus actividades en forma programada, para tal efecto, en cada programa se precisará la participación que corresponda a las unidades administrativas de la misma y con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo.



El presupuesto de la Comisión Estatal de Energía de Baja California y los lineamientos para su ejecución, se sujetarán a la normatividad aplicable.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Decreto: Al Decreto mediante el cual se crea la Comisión Estatal de Energía de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de julio de 2008.

II.- CEE-BC: A la Comisión Estatal de Energía de Baja California;

III.- Reglamento: Al Reglamento Interno de la CEE-BC;

IV.- Presidente: Al Presidente de la Junta Directiva de la CEE-BC; y,

V.- Director General: Al Director General de la CEE-BC;

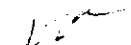

Artículo 4.- La CEE-BC podrá establecer previa aprobación de la Junta Directiva de la CEE-BC, mecanismos de coordinación con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal y de concertación con organizaciones sociales, privadas y/o particulares para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5.- La CEE-BC contará con el personal necesario para el cumplimiento de su objeto, conforme al presupuesto aprobado y ejercerá sus atribuciones conforme a su Decreto, Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 6.- La CEE-BC estará regida por una Junta Directiva que será el órgano máximo y rector de la entidad, la cual estará integrada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto.



Artículo 7.- La Junta Directiva de la CEE-BC tendrá como ámbito de competencia, las atribuciones que expresamente le confiere el Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva de la CEE-BC, el Secretario Técnico y el Comisario Público propietario y su suplente, no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el cargo desempeñado en la Junta.

SECCIÓN I

DE LAS SESIONES

Artículo 9.- La Junta Directiva de la CEE-BC podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, mismas, que deberán ser convocadas por el Presidente o el Secretario Técnico, previa instrucción del Presidente de la misma. El quórum necesario para que las sesiones de la Junta sean válidas, se compondrá con la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar presente el Presidente o su suplente.

Artículo 10.- La celebración de sesiones ordinarias se llevará a cabo con una periodicidad trimestral y la de sesiones extraordinarias, cuando haya asuntos que por su naturaleza así lo ameriten.

Artículo 11.- La convocatoria para sesiones ordinarias de la Junta Directiva de la CEE-BC, deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

I.- Ser elaborada en forma escrita y del conocimiento de los miembros de la Junta Directiva de la CEE-BC con cinco días hábiles de anticipación;

II.- Especificar fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión; y,

Y.

fi

III.- Contener invariablemente un orden del día con los asuntos que serán materia de la sesión, en el que deberá considerarse un apartado para asuntos generales.

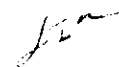
Artículo 12.- La convocatoria para sesiones extraordinarias de la Junta Directiva de la CEE-BC, será expedida en forma escrita, con un mínimo de anticipación de veinticuatro horas, de tal modo que la fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión, sea conocido por todos sus integrantes; durante estas sesiones, la Junta Directiva de la CEE-BC se ocupará únicamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá el apartado de seguimiento de acuerdos y asuntos generales, ni la lectura del orden del día y del acta de la sesión anterior.

Artículo 13.- Los integrantes propietarios de la Junta Directiva de la CEE-BC tendrán derecho al uso de la voz y voto, asimismo, podrán designar suplentes para cubrir sus ausencias temporales, los cuales deberán tener por lo menos el cargo de director de área o su equivalente, dentro de la dependencia a su cargo.

Los integrantes propietarios y suplentes desempeñarán el cargo de manera honorífica, por lo tanto, no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 14.- El Comisario Público designado por el Contralor General del Estado, el Director General y demás funcionarios de la CEE-BC podrán asistir a las sesiones que celebre la Junta Directiva de la CEE-BC, únicamente con voz pero no con voto.

Artículo 15.- Los acuerdos de la Junta Directiva de la CEE-BC se tomarán por mayoría de votos de los miembros titulares presentes o suplentes debidamente acreditados, teniendo el Presidente de la misma o su suplente, voto de calidad en caso de empate.



Artículo 16. - La Junta Directiva de la CEE-BC cuando así lo estime conveniente, podrá establecer comisiones de estudio, mesas técnicas o grupos de trabajo con carácter de permanentes o transitorios.

SECCIÓN II

DE LA PRESIDENCIA



Artículo 17.- El Presidente de la Junta Directiva de la CEE-BC, además de las previstas en el Decreto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de la CEE-BC;
- II.- Dirigir y moderar los debates en las sesiones de la Junta Directiva de la CEE-BC, procurando fluidez y agilidad en las mismas;
- III.- Firmar todos los documentos que expida la Junta Directiva de la CEE-BC, en el ejercicio de sus facultades;
- IV.- Solicitar la asesoría técnica necesaria de servidores públicos especialistas en los temas tratados en la sesión, cuando los asuntos en estudio así lo requieran;
- V.- Analizar, tramitar y en su caso resolver, lo no previsto en el presente Reglamento que se relacione con el ejercicio de las atribuciones de la Junta Directiva de la CEE-BC; y,
- VI.- Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

SECCIÓN III

DE LA SECRETARÍA

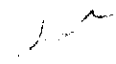
Artículo 18.- La Junta Directiva de la CEE-BC contará con un Secretario Técnico que será el Director General, mismo que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



- I.- Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, previa instrucción del Presidente;
- II.- Formular, de acuerdo a lo señalado por el Presidente el orden del día de las sesiones respectivas;
- III.- Llevar el registro de asistencia de los integrantes de la Junta Directiva de la CEE-BC en las sesiones respectivas;
- IV.- Levantar el acta de cada una de las sesiones de la Junta Directiva de la CEE-BC y consignarlas a firma del Presidente y demás integrantes de dicha Junta;
- V.- Dar lectura al acta de la sesión anterior en las sesiones ordinarias de la Junta Directiva de la CEE-BC;
- VI.- Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros de la Junta Directiva de la CEE-BC, las actas de las sesiones, las agendas y programas de trabajo, el orden del día y la documentación que se deba dar a conocer en las sesiones correspondientes;
- VII.- Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva de la CEE-BC;
- VIII.- Redactar las comunicaciones oficiales cuando así se acuerden en el Pleno de la Junta Directiva de la CEE-BC; y,
- IX.- Las demás que le señale la Junta Directiva de la CEE-BC, para el adecuado desarrollo de las sesiones.

Artículo 19.- Los vocales titulares o suplentes debidamente acreditados cuando asistan en representación de su titular, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones;
- II.- Participar con voz y voto en los asuntos que se traten en la Junta Directiva de la CEE-BC;
- III.- Suscribir las actas de las sesiones en las que tengan participación;
- IV.- Participar en las comisiones, mesas técnicas o grupos de trabajo que la Junta Directiva de la CEE-BC les encomiende;



V.- Proponer en la Junta Directiva de la CEE-BC, los mecanismos e instrumentos que considere idóneos para el adecuado desarrollo de la CEE-BC; y,

VI.- Las demás que le señale la Junta Directiva de la CEE-BC.

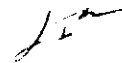
SECCIÓN IV

DE LA COMISARÍA

Artículo 20.- La Comisaría estará conformada por un Comisario Público propietario y un suplente, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Contralor General del Estado y tendrán las atribuciones que les señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, el Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental y demás normatividad aplicable.

La Junta Directiva de la CEE-BC y el titular de la CEE-BC deberán proporcionar la información que les solicite el Comisario Público para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 21.- El Comisario Público o su suplente debidamente acreditado tendrán derecho al uso de la voz, pero no al voto y no será considerado como integrante de la Junta Directiva de la CEE-BC para efectos del quórum.



CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CEE-BC

Artículo 22.- Para el estudio, planeación, despacho y adecuado cumplimiento de su objeto la CEE-BC, contará con las siguientes unidades administrativas:

I.- Dirección General.

a) Unidad de Asuntos Jurídicos.

I. 1.- Subdirección Técnica.

I. 2.- Subdirección Administrativa y Financiera.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 23.- La Dirección General tendrá las atribuciones que expresamente le señala el Decreto, así como, las demás que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normatividad aplicable.

Artículo 24.- Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General contará con el apoyo de las unidades administrativas previstas en el artículo 22 del presente Reglamento.

La Unidad de Asuntos Jurídicos quedará directamente adscrita a la Dirección General.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos las siguientes:

I.- Instrumentar las políticas dictadas por el Director General, para la ejecución, control y seguimiento de los asuntos de carácter jurídico;

II.- Proporcionar información de manera periódica a la Dirección General sobre los procedimientos judiciales en que la CEE-BC es parte;

III.- Atender y asesorar al Director General en todos los asuntos de carácter jurídico que le encomiende;

IV.- Representar en los términos señalados por la Dirección General y previo mandato, a la CEE-BC ante cualquier autoridad judicial o administrativa en los procedimientos que se interpongan contra ésta;

V.- Atender y dar seguimiento a todo proceso judicial entablado en contra de la CEE-BC;

VI.- Atender y dar seguimiento a los procesos de carácter administrativo, donde la CEE-BC sea parte;

VII.- Atender y dar seguimiento a todas las denuncias y demandas que promueva la CEE-BC ;

VIII.- Analizar, evaluar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico relacionados con las diferentes unidades administrativas de la CEE-BC que lo soliciten a través Dirección General;

IX.- Ejecutar los programas aprobados por la Dirección General, de acuerdo con las políticas, lineamientos, circulares, órdenes y demás normatividad aplicable; y,

X.- Las demás que le sean encomendadas por el Director General.

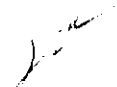
SECCIÓN II

DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 26.- Son atribuciones de la Subdirección Técnica las siguientes:

I.- Ejecutar los proyectos de infraestructura que corresponda, a efecto de hacer más eficiente el funcionamiento de los sistemas de generación de energía y ampliar la cobertura de las redes energéticas;

-
- II.- Realizar licitaciones de obras y adquisición de bienes necesarios para la prestación del servicio público de energía, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III.- Emitir la factibilidad de ejecución de proyectos de obra que realicen las unidades administrativas a su cargo, así como de aquellos proyectos no elaborados por la CEE-BC, pero que se relacionen con sus objetivos;
- IV.- Elaborar y proponer los programas normales de obras por contratación o adjudicación directa que deberá realizar la CEE-BC en la introducción de los servicios de energía;
- V.- Coordinar y supervisar que las actividades relativas a la ejecución de las obras, se den acordes a la normatividad aplicable, así como informar periódicamente de los resultados obtenidos mensualmente;
- VI.- Coordinar con la Subdirección Administrativa todo lo relativo a la administración del personal y de recursos materiales de la Subdirección Técnica y de las áreas a su cargo;
- VII.- Llevar el control físico-financiero de la ejecución de las obras de generación de energía, así como de los convenios modificatorios a los contratos en el ámbito de su competencia;
- VIII.- Revisar las propuestas para ejecución de obras en los procesos de licitación, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- IX.- Formular los formatos de propuestas de obras que deberán aprobarse por la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y demás áreas que conforme a la normatividad aplicable deban hacerlo;
- X.- Integrar los expedientes técnicos de las obras, así como llevar el control de cada uno en sus necesidades y avances financieros, con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública;



XI.- Apoyar en la elaboración de proyectos de generación de energía en los requerimientos de las características topográficas, de irradiación solar, anemométricas, de potencia hidráulica y otros que se requieran, de los sitios a proyectar;

XII.- Realizar el dibujo de planos, gráficas, tablas, láminas y/o lo necesario para la presentación de los proyectos;

XIII.- Coordinar el desarrollo del sistema de información automatizada, así como los programas, procesos y reportes para el catastro de redes energéticas;

XIV.- Coordinar la realización del levantamiento de información de las fuentes energéticas, para su presentación gráfica y documental; y,

XV.- Las demás que le confieran la normatividad aplicable, y todas aquellas que le sean encomendadas por el Director General.

SECCIÓN III

DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

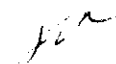
Artículo 27.- Son atribuciones de la Subdirección Administrativa y Financiera las siguientes:

I.- Integrar el proyecto del programa institucional y del programa operativo anual de la CEE-BC, y someterlo a la consideración del Director General;

II.- Integrar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la CEE-BC y someterlo a la consideración del Director General;

III.- Dar seguimiento al correcto ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos aprobado y presentarlo mensualmente al Director para los fines que correspondan;

IV.- Elaborar los estados financieros mensuales, para consolidar oportunamente la información financiera y presupuestal y dar cumplimiento a la cuenta pública del cierre del ejercicio fiscal correspondiente;



V.- Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y lineamientos que sobre la administración y control de los recursos humanos, materiales y financieros establezcan las dependencias normativas del Poder Ejecutivo;

VI.- Prestar los servicios de apoyo administrativo que le sean requeridos por las demás unidades administrativas de la CEE-BC; y,

VII.- Las demás que le confieran la normatividad aplicable y todas aquellas que le sean encomendadas por el Director General.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

SECCIÓN I

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 28.- Se consideran indelegables las siguientes facultades y obligaciones del Director General:

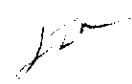
I.- Presentar anualmente ante la Junta Directiva de la CEE-BC para su análisis, discusión y aprobación en su caso el proyecto de programa institucional y del programa operativo anual del año siguiente;

II.- Presentar anualmente ante la Junta Directiva de la CEE-BC para su análisis, discusión y aprobación en su caso el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal siguiente;

III.- Presentar en caso de ser requerido para su análisis, discusión y aprobación ante la Junta Directiva de la CEE-BC y demás dependencias competentes el proyecto de estructura administrativa de la CEE-BC, así como sus futuras modificaciones; y,

IV.- Designar a quien lo supla en sus ausencias temporales.

K



SECCIÓN II

DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 29.- Los Subdirectores de la CEE-BC, tendrán las siguientes facultades y obligaciones genéricas:

I.- Participar en la elaboración del proyecto del programa anual de actividades a realizar en su Subdirección, así como proponer los objetivos y políticas para el cumplimiento del mismo;

II.- Planear, programar, organizar, conducir y controlar las actividades encomendadas a su Subdirección, de acuerdo con los requerimientos técnicos y administrativos de la función;

III.- Cumplir con la normatividad aplicable en la ejecución de las actividades asignadas en los programas operativos anuales, así como en los asuntos encomendados a su cargo;

IV.- Acordar con el Director General la resolución de los asuntos contemplados en el programa de trabajo, así como de los asuntos extraordinarios que estén bajo su responsabilidad;

V.- Rendir informes periódicos al Director General del avance de los programas, actividades y resultados de ejecución asignados a su cargo;

VI.- Someter a la aprobación del Director General los estudios, proyectos e informes elaborados bajo su responsabilidad;

VII.- Organizar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas al personal subordinado o comisionado;

VIII.- Optimizar el aprovechamiento de los recursos asignados a su Subdirección para el cumplimiento de los programas a su cargo;

IX.- Coadyuvar en la elaboración y actualización de proyectos de manuales de organización, funciones, procedimientos y servicios correspondientes a las actividades encomendadas a la unidad administrativa correspondiente; y,

X.- Las demás que le confiera la normatividad aplicable, y todas aquellas que les sean encomendadas por el Director General.

CAPÍTULO V

DE LAS SUPLENCIAS

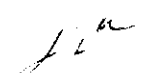
Artículo 30.- Las ausencias temporales del Director General que no excedan de quince días serán suplidas en los términos del artículo 28, fracción IV de este Reglamento y en aquellas que excedan del tiempo antes citado, su suplente será designado por el Presidente de la Junta Directiva de la CEE-BC.

Artículo 31.- Las ausencias temporales de los Subdirectores que no excedan de quince días, serán suplidas por el subalterno que éstos designen y en aquellas que excedan del tiempo antes citado, sus respectivos suplentes serán designados por el Director General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encontraren en trámite al momento de entrar en vigor el presente ordenamiento, serán resueltos por la unidad administrativa que corresponda, conforme a las atribuciones que este Reglamento le confiere.



TERCERO.- En tanto no se expidan los manuales administrativos, el Director General queda facultado para resolver la distribución de funciones de la Comisión Estatal de Energía de Baja California.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Reglamento para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 29 días del mes diciembre del 2009.

GOBERNADOR DEL ESTADO

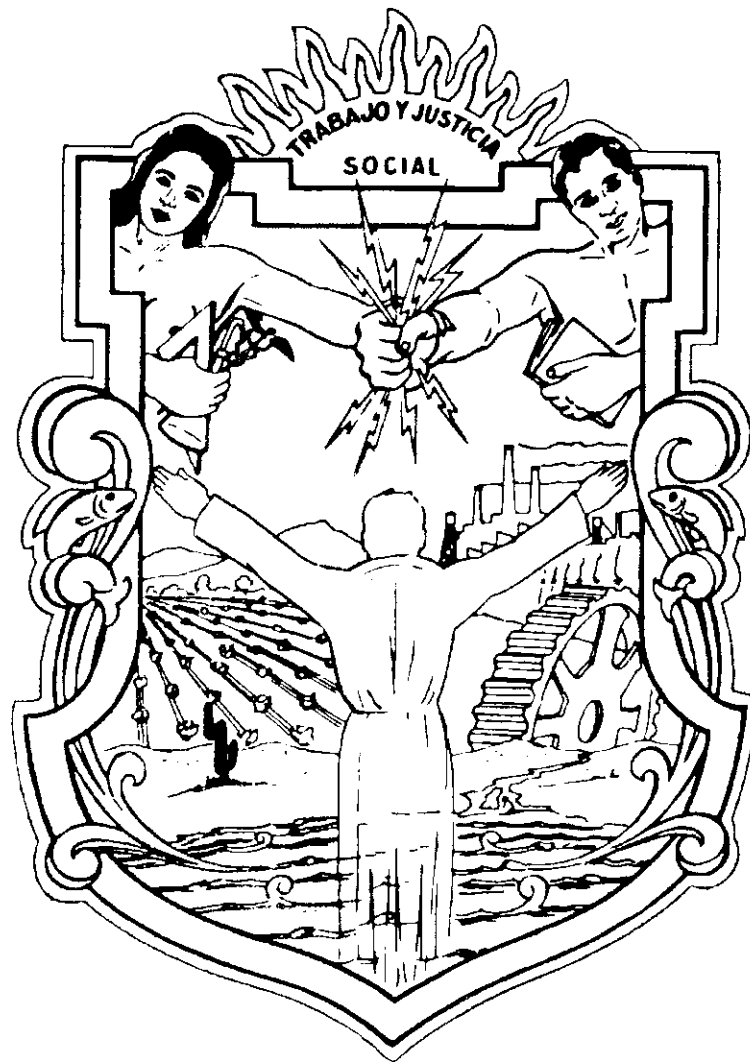


JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN

**SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**



JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRAN CONFORME A:

1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual:.....	\$ 2,186.66
2.- Ejemplar de la Semana:.....	\$ 36.86
3.- Ejemplar Atrasado del Año en Curso:.....	\$ 43.73
4.- Ejemplar de Años Anteriores:.....	\$ 54.98
5.- Ejemplar de Edición Especial:(Leyes, Reglamentos, etc....):.....	\$ 78.72

II.- INSERCIONES

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por Plana:.....	\$ 1,511.91
--	-------------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a Particulares por Plana:.....	\$ 2,186.66
---	-------------

Tarifas Autorizadas por el Artículo 30 de la Ley de Ingresos del Estado Para El Ejercicio Fiscal 2010.

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días **VIERNES** de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río
Tel: 624-20-00 Ext. 2313
Tijuana, B.C.

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia #994
Centro Cívico, C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. José Haroz Aguilar No. 2004
Fracc. Villa Turística C.P. 22710
Tel. 614-97-00
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Carretera Transpeninsular
Ensenada-La Paz #6500, Ex-ejido Chapultepec
Tel.: 172-3000, Ext. 3209
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor
Misión Santo Domingo # 1016
Planta Alta Fracc. El Descanso
Tel: 01 (665) 103-75-00 Ext 7569
Tecate, B.C.

DIRECTOR
RUTH TRINIDAD HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR

MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ ARCE

COORDINADOR
JOSÉ ÁNGEL MEXIA LÓPEZ

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodico_oficial@baja.gob.mx
jamexia@baja.gob.mx